

# **ORDENANZA NÚM. 9 FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO**

## **Fundamento y naturaleza**

### **Artículo 1º.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

## **Hecho imponible**

### **Artículo 2º.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

## **Sujeto pasivo**

### **Artículo 3º.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dicho servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio o actividad.

### **Artículo 4º. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## Cuota tributaria

### Artículo 5º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la siguiente tarifa:

	Categoría de la vía pública			
	1ª	2ª	3ª	4ª
a)				
Edificios de hasta 5 viviendas	136,52 €	97,39 €	64,94 €	31,63 €
Edificios de 6 hasta 10 viviendas	216,43 €	184,80 €	151,49 €	129,85 €
Edificios de 11 hasta 15 viviendas	303,00 €	271,36 €	238,91 €	216,43 €
Edificios de 16 hasta 20 viviendas	325,48 €	282,19 €	259,71 €	238,91 €
Edificios de mas de 20 viviendas	347,11 €	303,00 €	282,19 €	259,71 €

b)				
D.1	433,68 €	379,58 €	325,48 €	216,43 €
D.2	325,48 €	271,36 €	216,43 €	173,14 €
D.3	271,36 €	216,43 €	184,80 €	151,49 €
D.4	238,91 €	205,60 €	162,33 €	140,68 €
D.5	194,78 €	162,33 €	140,68 €	108,21 €

Para usos no domésticos o de recreo se establece la siguiente clasificación, atendiendo a su naturaleza y destino:

D.1 Hoteles, clínicas, residencias, establecimientos fabriles, mataderos industriales, lavanderías, laboratorios, garajes, y talleres con lavado de vehículos, piscinas, centros hospitalarios.

D.2 Cafeterías y bares de categoría especial A y B, 1ª, 2ª y 3ª, pub, salas de fiesta, discotecas, restaurantes, casinos, cines, teatros, salas de bingos, círculos de recreo, talleres de mármol, gimnasio y saunas.

D.3 Almacenes industriales y mayoristas, grandes almacenes, supermercados, centros de enseñanza, taller de escayola y confiterías.

D.4 Cafeterías, bares de 4ª categoría, bodegas, peluquerías, salones de belleza, kioscos, casas de comidas, tintorerías, casetas de baño, y oficinas bancarias.

D.5 Círculos de recreo sin bar, guarderías, parvularios y locales de negocio en general.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración consistirá en la suma de las cuotas fija y variable siguientes:

<b>Epígrafe primero. Cuota fija</b>	<b>Trimestre Mes</b>	
1.1 Uso Doméstico	2,57 €	0,86 €
1.2. Uso Industrial, Comercial, Oficial y Otros Usos		
a) Contador calibre 13 a 25 mm.	6,33 €	2,11 €
b) Contador calibre 30 a 50 mm. (y sin contador D3, D4 y D5)	13,31 €	4,44 €
c) Contador calibre mayor de 50 mm. (y sin contador D1 y D2)	44,91 €	14,97 €

#### **Epígrafe segundo. Cuota variable.**

Esta cuota será por importe del 60 por 100 de la cuantía de la cuota de consumo del trimestre correspondiente prevista en el artículo 5º.2 epígrafe segundo de la Ordenanza fiscal número 16 reguladora de la Tasa por suministro de agua potable.

#### **Exenciones y bonificaciones**

##### **Artículo 6º.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

#### **Devengo**

##### **Artículo 7ª.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado, si no se hubiese obtenido licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización, si procede.

2. Las cuotas de los sujetos pasivos ya incluidos en padrón se devengarán el primer día de cada trimestre natural, excepto en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 8, donde el devengo será mensual. La primera cuota se devengará el primer día del trimestre o mes natural del alta.

3. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a la calle, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, devengándose la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### **Declaración e ingreso**

##### **Artículo 8º.**

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la Tasa, en el plazo de treinta días desde la variación en la titularidad de la finca. Estas declaraciones surtirán efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de la declaración.

La inclusión inicial en el Padrón se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. La Tasa se exigirá:

- a) Tratándose de licencia de acometida, en régimen de autoliquidación.
- b) Tratándose de cuotas periódicas incluidas en padrón, por trimestres naturales, a partir del trimestre siguiente al devengo, o por meses en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 8.

3.- A los efectos previstos en el apartado b) del punto anterior, las cuotas trimestrales o mensuales, se exigirán mediante el sistema de padrón o matrícula, que se expondrá al público por plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlos y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El periodo de recaudación voluntaria será de dos meses a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública.

El Ayuntamiento de Almería o empresa concesionaria del Servicio, atendiendo a criterios de racionalización administrativa, podrá elaborar el padrón de las cuotas trimestrales o mensuales, de forma fraccionada, mediante la confección sucesiva de dos o más listas cobratorias o padrones parciales tramitándose cada uno de ellos de forma independiente y autónoma, con estricta observancia del procedimiento previsto en este artículo.

4.- Asimismo, conforme a lo prevenido en el párrafo anterior, en el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 1.500 m<sup>3</sup>, o el calibre del contador contratado sea igual o superior a 25 mm, excepto para los suministros contra incendios, el Ayuntamiento de Almería o, en su caso, la empresa concesionaria, podrá incluir en tales supuestos dentro del padrón elaborado de forma fraccionada, la liquidación de las tarifas de esta tasa con periodicidad mensual, mediante la confección de la correspondiente lista cobratoria. Ésta se tramitará de forma independiente y autónoma conforme al procedimiento previsto en el apartado 2 anterior.

### **Inspección y recaudación**

#### **Artículo 9º.**

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### **Infracciones y Sanciones**

#### **Artículo 10º.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Disposición Adicional**

1. La clasificación de vías públicas a efectos de las tarifas previstas en ésta Ordenanza, será la prevista en la Ordenanza Fiscal General de este Excmo. Ayuntamiento.

2. Las cuotas periódicas previstas en el artículo 8.2.b) de la presente Ordenanza se exigirán y satisfarán conjuntamente con las dispuestas, también periódicas, en la Ordenanza reguladora de la Tasa por suministro de Agua Potable.

3. A la cuota tributaria prevista en el artículo 5º.2, correspondiente a depuración de aguas residuales, se le repercutirá el I.V.A. que corresponda.

4.- En el período trimestral o mensual natural de devengo en que entren en vigor nuevas tasas, la liquidación de las cuotas fija y variable se efectuará por prorrateo de días naturales de los anteriores y nuevos importes.

**Disposición Transitoria Primera.-**

El importe de la cuota de consumo regulada en el epígrafe segundo del artículo 5º de esta Ordenanza, será el que corresponda sin aplicar la reducción prevista en la Disposición transitoria primera de la Ordenanza Fiscal número 16 reguladora de la Tasa por suministro de agua potable durante los tres años naturales siguientes a su entrada en vigor.

**Disposición Final.-**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Acuerdo Pleno de 07/09/2009

Boletín Oficial de la Provincia del 04/11/2009

Aplicación a partir del día 05/11/2009